

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte  
(2020)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el tipo de acción invocada.

Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

Alléguese la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar, el 19 de septiembre de 2016, como quiera que en los anexos de la demanda se echan de menos la totalidad de los folios correspondientes a la misma.

Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-9457, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, como quiera que en los anexos de la demanda se echan de menos la totalidad de los folios correspondientes al mismo.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**LIZETH GIL MORENO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb2dd06dadad914686f7d6d1a6268c6cbe52b4b7baa19597d4e9b645e0669839**

Documento generado en 16/10/2020 08:51:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**